

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja N° SCQ-135-1364-2020 del 30 de septiembre del 2020 se denuncia una actividad de tala y quema, en el Municipio de Alejandría, Vereda El Respaldo.

Que mediante Auto N°135-0213-2020 del 3 de octubre del 2020, notificado personalmente el día 6 de octubre del 2020, SE REQUIERE al señor **JUAN PABLO GIRALDO VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.454.022, para que dé cumplimiento a los siguientes requerimientos:

- Realizar la siembra de 250 árboles en las fajas de retiros del humedal afectado
- Aislar el área que será objeto de reforestación
- Realizar aislamiento del remanente de bosque existente en la parte alta del bosque.

Que el día 25 de marzo del 2022, se llevó visita de control y seguimiento con el fin de establecer el estado de cumplimiento de los requerimientos formulados por CORNARE mediante auto con radicado número 135-0213-2020 del 3 de octubre del 2020, generándose el informe técnico IT-02118-2022 del 01 de abril del 2022, donde se observó y concluyó:

“(...)”

OBSERVACIONES:

- *Se realizó recorrido por el área del predio afectado con la tala y quema realizada en el año 2020 y el cual se relaciona en el informe técnico 135-0303-2020 del 2 de octubre del 2020, numeral 3 observaciones “efectivamente se observó una quema de rastrojos altos que afectó partes de bosque natural y una fuente hídrica ubicada en la parte baja del predio, esta quema afectó un área aproximada de 0.5 hectáreas, de las cuales aproximadamente 0,25 hectáreas correspondían a bosques nativos” ;actualmente dicho predio no cuenta con nuevas afectaciones por talas y quemas.*
- *La zona afectada presenta un buen estado de recuperación siendo visible la proliferación de especies arbóreas colonizadoras como Carates, Yarumos, Niguitos etc.*
- *Se identificó un cercamiento perimetral en la parte baja del predio donde se encuentra el humedal, de igual manera se observó un aislamiento del bosque existente en la parte alta.*
- *En cuanto a los 250 árboles requeridos para siembra se identificaron árboles plantados en diversas etapas de desarrollo, unos de aproximadamente un año y medio y otros que no superan los 3 meses de establecidos.*
- *En conversación presencial con el señor Juan Pablo Giraldo, este manifestó que realizó las acciones requeridas por la Corporación y realiza frecuentes resiembras de los árboles plantados*

CONCLUSIONES:

El implicado el señor Juan Pablo Giraldo, ha cumplido el 100% de los requerimientos formulados por CORNARE, mediante el auto radicado número 135-0213-2020 del 3 de octubre del 2020, notificado personalmente el día 6 de octubre del 2020.

“(...)”

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-02118-2022 del 01 de abril del 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° 050210336579.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-02118-2022 del 01 de abril del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

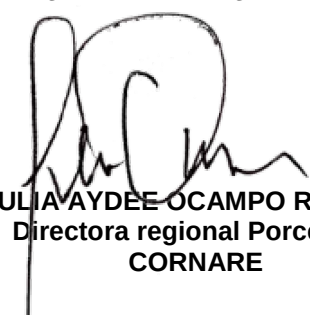
DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental Nro. **050210336579**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 050210336579

Fecha: 04/04/2022

Asunto: CyS Queja

Proyectó: Paola Andrea Gómez

Técnico: Yulian Cardona Franco

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03